

por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino lope de samaniego.

Bino don luyz.

Comida para bisitar los exidos.

Este dia dixieron que por quanto asi para bisitar los exidos desta cibdad como los caminos e ber ciertas tierras que se an de ber para repartir para hacer heredades, el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa a suplicacion desta cibdad ba a la dicha bisitacion, e que por que lo dicho es conbiniente e bien de la republica, acordaron e mandaron a alonso de abila mayordomo desta cibdad que pronea e gaste de los propios della lo que fuere nesasario para la comida de su señoria e de los demas que a la dicha bisitacion, fueren e tenga cuenta.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santaacruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Don Luyz de Castilla.—Miguel Lopez.

Biernes 4 de Mayo de 1537 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo binieron antonio serrano de cardona e lope de samaniego regidores.

Diputados.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de mayo e junio a don luyz de castilla e antonio de carbajal regidores e les dieron poder e facultad para husar el dicho oficio de fieles executores, y que asista con ellos a la dicha diputacion gonzalo ruyz regidor e que husen dello hasta que se prouean otros diputados.

Salario del alarife.

Este dia señalaron de salario a juan de entranbas aguas maestro de las obras desta cibdad sesenta pesos de oro de lo que corre pagados por los tercios del año de los propios desta cibdad, el qual dicho salario corre desde primero de hebrero deste presente año porque a seruido todo este dicho tiempo en las dichas obras.

La fiesta del corpus cristi.

Este dia dixieron que por quanto el dia de la fiesta de corpus cristi viene cerca que mandaban e mandaron que se pregone publicamente que todos los oficios e personas que suelen salir a ella en honra del santo sacramento salgan a la dicha fiesta con sus oficios e cera segun lo tienen de suso e costumbre e

que cada uno baya en su lugar so pena a qualquiera persona que no saliere con su oficio de diez pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para la cibdad e mandaron que la dicha fiesta baya por donde suele yr e cometieron al alcalde geronimo de la mota, que mande probeer e executar lo suso dicho y al alguazil mayor desta cibdad que se le de la memoria de donde ade yr cada oficio para que conforme a aquello los ponga en horden.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santaacruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Don Luyz de Castilla.

Biernes 11 de mayo de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario y francisco de santaacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del consejo, el alcalde hernan perez de bocanegra e lope de samaniego, e don luyz de castilla.

Este dia dixieron que por quanto por una carta del señor licenciado loaysa oydor desta real abdiencia que se presento en este cabildo y queda en poder de mi el dicho escribano parece que el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa manda que se arriende el almotazenazgo desta cibdad syn embargo de qualquiera contradiccion que en ello haya, acordaron e mandaron que se arriende el dicho almotazenazgo para propios desta cibdad e ande en pregon termino de nueve dias e se remate en fin del dicho termino por un año en quien mas por ello diere conforme a la dicha carta, e lo que se a de tener e guardar en el dicho arrendamiento es lo siguiente, primeramente se entienda el dicho arrendamiento por todo tiempo que queda deste presente año y hasta en fin del.

Arancel del almotazen.

Yten que a de guardar el que arrendare el dicho almotazenazgo en lo de las cosas que tienen postura lo contenido en la hordenanza desta cibdad que sobre ello abla.

Yten que no ade hazer concierto ni llebar parte de pena alguna sin que este señalada conforme a las leyes del reyno que sobre ello ablan e so las penas dellas.

Yten a de llebar para si los derechos que esta tasado o se tasaren por esta

cibdad de dar e sellar baras pesos y medidas.

Yten a de llebar la parte que por las hordenanzas desta cibdad se aplica al denunciador, lo qual se entiende de lo quel denunciare.

Con las quales dichas condiciones mandaron que se pregone e remate pasado los dichos nueve dias, y que se comete el remate dello a un alcalde y a uno de los diputados para que hagan rematar a quien mas por ello diere.

Concierto para que hagan las tiendas donde agora es la carnesceria.

Este dia dixieron que por quanto se a platicado en este cabildo seria bien que en el sitio do agora esta la carnesceria desta cibdad se hiciesen casas tiendas para propios desta dicha cibdad e se hiziese la dicha carnesceria en otra parte que sea conbiniente lo qual sea consultado con el muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa e apareciendo a su señoria se haga asi acordaron e mandaron se haga e efetue lo susodicho, e para lo efetuar e se hagan las dichas tiendas dixieron que segund lo que juan de entranbas aguas alarife desta cibdad dize se pueden hazer en el dicho sitio dos casas tiendas con sus baxos e altos y corrales de la obra e manera questan hechas las casas tiendas de juan de cuebas enfrente del dicho sitio calle en medio e para hazer las dichas casas tiendas segun dicho es tomaron asiento e concierto con el dicho juan de cuebas e con juan lopez de ximenez bezinos desta cibdad desta manera que los susodichos hagan y edifiquen las dichas dos casas tiendas de la manera e segun de suso se contiene para lo qual an de tomar la piedra e madera questa en la dicha carnesceria ecepto los pilares de piedra e las basas dellos de madera e tasones e todo lo demas piedra cal y madera e obreros e maestros lo an de poner a su costa los dichos juan de cuebas e juan lopez e a de ser la dicha obra en todo bien hecha e de buena mezcla a bista de alarifes, por todo lo qual se les a de dar quinientos pesos de oro de minas de marca, y es condiccion que dende el dia que por esta cibdad se dixieren e mandare que se comienzen a hazer las dichas casas tiendas las an de comenzar a hazer los dichos juan de cuebas e juan lopez e las an de acabar e dar hechas e acabadas del todo punto dentro de dos años primeros siguientes desde el dicho dia que se les mandare que las comienzen, y entiendese que para la paga de los dichos quinientos pesos de oro, an de gozar e cobrar los dichos juan lopez e juan de cuebas todos los pesos de oro

que rentaren las tiendas questa dicha cibdad tiene entre do agora es la dicha carnesceria y la puerta que agora es de la carcel publica desta cibdad dende el dicho dia que se mandare comenzar e hazer la dicha obra hasta ser pagados los dichos quinientos pesos de oro e porque esta dicha obra es de cibdad mandaron se apregone por termino de treynta dias para que si alguna persona quisiere hazer la dicha obra por baxa se le de y remate, con que de fianzas que las hara segun dicho es e que corren los dichos desde el dia que se diere el primer pregon e luego parecio en el dicho cabildo el dicho juan de cuebas y por si y por el dicho juan lopez de ximena por el qual hizo boz e cabcion, otorgo que a por bien el concierto e contrato de suso e se obligo de hazer las dichas dos casas e tiendas con las condiciones e segun de suso esta declarado e con condiccion que si hechas e acabadas las dichas dos casas e tiendas no obieren rentado las tiendas que se señalan para la paga de los dichos quinientos pesos que cobre el resto de lo que todavia rentaren las dichas tiendas señaladas e las dos casas tiendas que hiziere e acabare, hasta ser acabados de pagar los dichos quinientos pesos, syn que en otra cosa se gasten ni distribuyan e con las dichas condiciones otorgaron los dichos señores justicia e regidores en nonbre desta cibdad de cumplir lo que dicho es, e otorgo el dicho juan de cuebas de hazer e conplir lo susodicho como dicho es, e que si en el dicho tiempo de los dos años no acabare las dichas dos casas tiendas que pasado la dicha cibdad a su costa las haga o lo que dello quedare por hazer a qualquier precio que se hallaren los materiales oficiales e maestros e para lo conplir e pagar asi obligo su persona e sus muebles e rayzes abidos e por aber e dio poder a las justicias e renunció las leyes, quen su favor sean, e los dichos señores justicia e regidores obligaron los propios e rentas desta cibdad en cuyo nombre lo hacen e otorgan e todos dieron poder a las justicias para que les conpelan apremien a lo asi tener guardar conplir e pagar e otorgaron contrato e carta executoria en forma e firmaronlo de sus nombres testigos..... sentes a lo que dicho es francisco garcia portero del dicho cabildo e..... de platero estante en esta dicha cibdad en quince de mayo del dicho año parecio ante mi el dicho juan lopez de ximena e dixo que retificaba e aprobaba el apto de concierto de suso e se obligo



dello tener e cunplir segun e como en el se contiene.—*Juan Lopez.—Juan de Cueba.*

**Hubas.** Este dia dixieron que por quanto las hubas se an bendido e benden en esta dicha cibdad e su tierra a excesibo precio pusieron cada una libra de hubas a dos reales de plata e mandaron que a este precio se bendan e no mas so la pena contenida en la hordenanza de las posturas, e que se pregone asi publicamente.

E luego el dicho francisco de santa cruz contradixo la postura de suso por las muchas costas que tienen y que le parece que deben de baler las hubas a ducado la libra.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santa cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Don Luis de Castilla.—Miguel Lopez.* Pregonose este dia la hordenanza de suso de las hubas.

*Martes 15 de mayo de 1537 años.*

**Cabildo.** Este dia estubieron juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo, bino lope de samaniego.

**Libramiento.** Este dia mandaron librar a alonso de abila sesenta e nuebe pesos e un tomin e seys granos de oro de lo que corre que dio por su memoria firmada de su nombre e jurada aber gastado en yr aber e bisitar los terminos desta cibdad y amojonar los exidos della a donde fue el abdiencia real y la justicia regidores deste cabildo, e se gasto lo susodicho mandaronle dar libramiento para que se haga pago de los pesos de oro que son a su cargo de gastos de justicia.

**Que se aderece la calle de tacuba.** Este dia se cometio al alcalde geronimo ruyz de la mota y antonio serrano de cardona regidor que hagan aderezar la calle de tacuba de manera tengan corriente las aguas a los albañares y que lo hagan pregonar que los bezinos la adereszen cada uno en su pertenencia.

**Libramiento dioso.** Este dia se mando librar a francisco garcia portero deste cabildo el tercio primero de su salario deste año que se cumplio a primero de mayo deste presente mes a razon de beynte pesos por año del oro que corre.

A razon de beynte pesos por año man-

daronle dar libramiento para el mayor-domo.

**Solar.** Este dia de pedimento e suplicacion de antonio serrano de cardona regidor le hizieron merced de las demasias que obiere demas de solar entre su solar y solar de bernardino de santa clara con que guarde calles y el pilar y albañar que por alli a de pasar y asi mismo le hizieron merced de las demasias que ay entre su casa e solar e casa de luyz de la torre que solia ser de juan de burgos e mandaronle dar titulo dello en forma.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

*Biernes 18 de Mayo de 1537 años.*

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luyz de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia rescibieron por bezino a juan de mercado el qual dio fianzas.

Bino el señor licenciado loayza oydor.

**Plateros saquen a sant ypolito en la procesion del corpus.** Este dia dixieron que por quanto los plateros desta cibdad estan obligados a sacar e sacan en la fiesta del corpus cristí al señor sant ypolito, que patron desta cibdad de mexico por que en su dia se gano esta cibdad, y es justo honrarle e beneficiar por ende que mandaban e mandaron que de aqui adelante perpetuamente para sienpre jamas los dichos plateros sacando el dicho santo bayan en las procesiones del dia de corpus cristí junto al santísimo sacramento e sean preferidos a todos los otros oficios por las cabsas dichas y porque asi mismo los dichos plateros se obligan de llebar el dicho santo en procesion, los dias de sant ypolito a bisperas e misa en la procesion quel dicho dia e bispera del se haze en cada un año de la yglesia mayor a la yglesia de sant ypolito, y que haciendo e guardando los dichos plateros lo susodicho, ayan e tengan la preminencia de yr junto al santísimo sacramento sacando el dicho santo e se les guarde perpetuamente para siempre jamas e los otros oficios bayan segun e como es en uso e constunbre.

**Molinos.** Este dia mandaron que todos los heredidos de molinos de pan moler questa cibdad tiene para propios della e se

le dieren, se pregonen e acencen en quien mas por ellos diere, este dia se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero testigos antonio de herrera juan de olascoaga e otros.

**Emienda de una hordenanza sobre la ropa.** Este dia dixieron que por quanto por esta cibdad esta hecha una ordenanza en seys del mes de octubre del año pasado de mill e quinientos e treynta e seys años sobre que ninguno no compre ni tenga para rebender ropa ni cacao ni otras cosas de la tierra segun se contiene en la dicha ordenanza e por que muchos se quexan del efeto della rebocaron e dieron por ninguna la dicha hordenanza quedando en su fuerza e bigor la primera hordenanza hecha por esta cibdad sobre las posturas de las dichas cosas e sobre el manifestar sobre el tanto para los bezinos segun que en las hordenanzas que sobre ello hablan se contiene, e mandaronlo pregonar este dia se pregono por boz de juan de montilla pregonero testigos antonio de herrera e juan de olascoaga escribanos.

**La fiesta de corpus cristí en que los gremios salgan y bayan en los lugares que se les esta mandado.** Este dia mandaron pregonar que todos los oficiales de los oficios mecanicos desta cibdad salgan el dia de corpus cristí primero que biene en la procesion con el santísimo sacramento con sus oficios en los lugares y de la manera que por esta cibdad esta mandado e se les señalare por los alcaldes hordinarios della syn embargo de qualquiera preminencia que tenga so las penas que estan puestas o se les pusieren, e se manda a los alcaldes e mayordomos de los dichos oficios que manden a los oficiales de su oficio que salgan e bayan asi con los dichos sus oficiales poniendoles pena para ello, y a los que no lo hizieren le lleben y executen la pena e mandaronlo pregonar publicamente, este dia se pregono por boz de juan de montilla, en la plaza publica desta cibdad testigos antonio de herrera, e juan de olascoaga escribanos.

**Las hubas este dia se pregono por boz de montilla testigos los dichos.** Este dia dixieron que por que algunas personas se quexan de aberse puesto las hubas a dos reales de plata y dello han dado peticiones en este cabildo y proueyendo en ello por que cese la dicha quexa e agrabio mandaron que las dichas hubas se bendan a dos reales y medio de plata cada libra hasta tanto que otra cosa se mande, que ninguna persona de ninguna calidad que sea ni por ninguna cabsa ni razon que sea no las pueda bender ni benda a mas precio so las penas de la hordenanza de las posturas que sobre ello abla, y que los diputados tengan mucho cuidado

de executar a los que contra esto fueren y que se pregone.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco ruyz platero con que de fianzas, diolas.

**Bezindad.** Este dia por quanto diego de logroño obligado de las carnescrias desta cibdad se a agrabiado de haber como ay rastro, sobre lo qual dio peticion, acordaron e mandaron que aya el dicho rastro con tanto que sea en pie los carneros e que los corderos e cabritos los puedan bender por quartos con postura e las asaduras con postura, pero que si alguna persona comprare algun carnero en pie lo pueda repartir con otros, e que los bezinos desta cibdad guarden lo mismo e otro sy mandaron quen el matar de las carnes en el matadero guarden la condicion del remate hasta el dia de san miguel primero que biene y dende en adelante hasta el dia de corpus cristí, puedan matar los nobillos los biernes en la tarde despues de bisperas.—*El licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luis de Castilla.—Miguel Lopez.*

*Martes 29 de mayo de 1537 años.*

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e don luyz de castilla e juan belazquez de zalazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia parescio en el dicho cabildo juan de samano alguazil mayor e presente por alguazil menor desta cibdad a juan de calahorra e pidio le admitan e resciban el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere, e luego los dichos señores justicia e regidores rescibieron el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo y fecho el dicho juramento le admitieron por alguazil menor desta cibdad e le mandaron quel de fianzas en forma de derecho.

**Alguazil menor.** Bino gonzalo ruyz. Este dia dixieron que por quanto de husar e pesar los mercaderes que en esta cibdad residen con marcos, las cosas que benden en sus tiendas, se rescibe mucho agrabio e daño, e queriendo remediar lo suso dicho dixieron que man-

**Sobre los marcos.** En 29 de mayo de 1537 años el señor bis-



ta esta hordenanza daban e mandaron que de aqui adelante ninguna persona mercader ni de otra calidad no sea osado de husar ni pesar con marcos, cosa ninguna que obiere de bender ni bendieren, que suba de onza arriba, sino fuere oro o plata o seda, e que todas las otras cosas que bendieren sean con pesas de hierro sopena de diez pesos de oro de minas por cada vez que lo contrario hizieren aplicados la mitad para las obras publicas e la otra mitad para juez e denunciador por yguales partes, y que las pesas de yerro que obieren de tener e tubieren sean marcadas con la marca de la cibdad so la dicha pena, y se les da termino para que hagan hazer las dichas pesas de un mes primero syguiente, y que dende en adelante guarden lo susodicho so la dicha pena, y que se suplique al señor bisorrey lo confirme e confirmado se pregone publicamente, pregonese este dia por boz de montilla testigos hernando de quintana e juan de abila e otros.

Bino el alcalde Bocanegra.

Bino lope de samaniego.

Almotazen. Este dia bisto por los dichos señores el arrendamiento e remate del almotazenazgo desta cibdad mandaron que se pregone por tal almotazen e huse del dicho oficio e se le den los marcos para que de pesas e medidas para que los tenga segun los tenian los almotazenes pasados pregonese este dia testigos hernando de quintana e juan de abila e otros.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Don Luys de Castilla.—Gonzalo Ruyz.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Biernes ocho dias de junio de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla e juan belazquez de zalazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los derechos de los clérigos curas. Este dia dixieron que por quanto la republica se quexa de los excesivos derechos que lleban en la yglesia mayor desta cibdad los clérigos della por los entierros e misas e esequias de difuntos e belaciones e otras misas e que por que puesto que por esta ciudad a sido pedido al señor obispo e cabildo de la

dicha yglesia lo remedien, no se a hecho e porque daño dello es mucho acordaron se diese peticion a su magestad en el acuerdo para que prouea e mande se llebe en lo susodicho lo que sea justo e que pues se lleban los derechos de la justicia e otras cosas en esta nueba espanya triplicado de lo que en castilla se lleba, sea que en lo eclesiastico y en todo lo susodicho sea triplicado de lo que en la yglesia mayor de sebilla se lleba.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino lope de samaniego.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de la reyna bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques linde de otro solar e casa del dicho francisco de la reyna que conpro de miguel lopez y es asi mismo linde con los corrales de casa de mercader martiu la qual dicha merced le hizieron con que haga en el dicho solar casa de morada e que las paredes que salen a la calle sean de piedra e syn perjuizio de tercero de las calles reales y del agua e con tanto que por que ba por el dicho solar una calle del agua que pueda yr e balla la dicha calle del agua como ba e que no la pueda cerrar ni tapar ni ynpedir ni cegar en manera alguna e con que sea syn perjuizio de tercero y con que lo labre y edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero syguiente, e que no saque piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte, e mandaronle dar titulo del en forma.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de la barrera con que de fianzas.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco alvarez con que de fianzas.

Este dia dieron licencia a francisco de santacruz regidor para que tenga su estancia que tiene en terminos de tepeapulco y sus ganados en ella con que sea syn perjuizio de tercero y conforme a las hordenanzas desta cibdad.

Iten dieron la misma licencia a bernardino bazquez de una estancia que tiene en terminos de tenayuta con que sea syn perjuizio de tercero e conforme a la hordenanza.

Este dia dieron licencia a antonio de carbajal para que tenga una estancia que tiene en terminos de zacatlan y que tenga sus ganados en ella con que sea syn perjuizio de tercero y conforme a la hordenanza de la cibdad.

Este dia le dieron licencia al alcalde geronimo ruyz de la mota para que tenga una estancia que tiene en terminos

de xilotepeque e chiapa junto a un cerrillo ques mojon de los dichos dos pueblos y para que tenga sus ganados en ella con que sea syn perjuizio de tercero y conforme a la ordenanza desta cibdad.

Iden. Este dia dieron licencia a juan de baldibieso para que tenga una estancia que tiene en terminos de zacatan a riberas de un rio y que tenga sus ganados en ella con que sea syn perjuizio de tercero y que la tenga conforme a la ordenanza desta cibdad.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Joan de Mansilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Lope de Samaniego.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 15 de Junio de 1537 años.

Cabildo. Este dia estubieron juntos en cabildo los señores el señor licenciado zeynos oydor del abdiencia del real y geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Hordenanzas sobre los molinos. Este dia dixieron que por quanto es benido a su noticia que los dueños de los molinos de molar pan ocupan sus molinos en molar su propio trigo de que tienen mucho recogido asi de las maquilas que les bienen como de su cosecha y conprado de otras personas teniendolo por grangeria, y aun desconciertan los molinos por no molar e por bender lo que asi tiene recogido e molido a excesivos precios de cuya cabsa viene mucho daño en la republica y carestia en el pan acordaron e mandaron que ningun señor de molino ni otro por el no puedan molar trigo suyo propio abiendo que molar de los bezinos e moradores desta cibdad, syno solo lo que tubiere hechado en la talda por manera que no puedan molar lo suyo abiendo que molar de otro, so pena de beynte pesos de oro de minas a cada uno por cada vez que lo contrario hiziere aplicados la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e la otra tercia parte para las obras publicas desta cibdad e la otra tercia parte para juez e acusador y para que mejor se efetue pidan e suplican al señor bisorrey que la confirme e apruebe e aprobado se pregone publicamente, en este dia se pre-

gono en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero testigos el licenciado medina fiscal e juan de baeza e otros en 16 de junio notifique lo susodicho a mayor abundamiento a juan de toledo en nonbre y como mayordomo del marquez del balle testigos antonio de herrera e juan de baeza.

Este dia se mando a mi el dicho escribano que baya a efetuar la notificacion que esta mandado hazer a los yndios questan en el exido questa hazia coyoacan y a poner los mojones por donde esta mandado, y que a ello bayan un naguatato y los yndios para poner los mojones.

Bino juan belazquez de salazar.

Este dia cometieron a gonzalo ruyz regidor con francisco de baena e juan de molina sobre lo que an de dar a la cibdad por el trespaso del censo de las tiendas quel dicho baena tiene del censo de la cibdad.

Bino don luys de castilla.—*El licenciado Loaysa.—Geronimo Ruiz de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Martes 19 de Junio de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra e geronimo ruyz de la mota alcaldes hordinarios e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

En este dia los dichos señores platicaron sobre la licencia que francisco de baena pide a esta ciudad para traspasar e bender la mitad de las casas tiendas quel suso dicho e francisco de lerna tienen a censo perpetuo desta cibdad e son en ella en la plaza menor de lo qual tiene el dicho francisco de baena la mitad, y estando presente el dicho francisco de baena e juan de molina en quien se quiere hazer el dicho trespaso, dixieron los suso dichos francisco de baena e juan de molina que solamente es el trespaso puesto que se pidio la licencia para toda la mitad quel dicho baena tiene, de la mitad de lo que al dicho baena pertenesce ques el quarto de todo el censo, por mill pesos de oro de minas de marca real para lo qual solamente la dicha cibdad da licencia para que haga el di-